

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, solicita emplazar al demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO**, en atención a que se desconoce su domicilio. Sírvase proveer. Cali, 04 de Octubre de 2022

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 923

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 76001-31-03-008-2021-00325-00

Por ser procedente la petición elevada por el memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra y también según lo dispuesto con el decreto 806 de 2020, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO**. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00325-00